

15 ENE 1987



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. *82* DE 16 ENE 1987 19

" POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI " .

VER ACDO. #21/92

VER DCTOS / 0103 / 88
0104 / 88

VER DCTO. 0891/93



VER DCTO. # 0709/92

VER ACDO. # 14/96

VER DCTO. # 0073/93

VER DCTO. # 0128/93

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO NO.

82

DE 197

(16 ENE 1987)

" POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Artículo 26 de la Ley 11 de 1986 y el Decreto Ley 1333 de 1986,

CONSIDERANDO :

Que mediante el Acuerdo No. 50 de diciembre 10. de 1961 el Honorable Concejo Municipal de Cali creó el Establecimiento Público EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI", Entidad descentralizada del orden municipal con patrimonio propio y al cual se le adscribió la prestación de algunos servicios públicos y se le señalaron las funciones que en dicho Acuerdo se detallan.

Que la Ley 11 de 1986, por medio de la cual se dictó el Estatuto básico de la Administración Municipal y se ordenó la participación de la comunidad en el manejo de los asuntos locales hacen necesario introducir modificaciones al régimen Estatutario vigente de EMCALI y, por tal razón, dispuso que los Concejos Municipales, conforme a sus respectivas competencias, procederán dentro del año siguiente a la fecha de vigencia de la misma, a reformar los Estatutos Orgánicos de las entidades descentralizadas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley.

Que además, es conveniente reformar algunas disposiciones del Estatuto Orgánico, para adaptarlas a situaciones que han surgido desde la vigencia del Acuerdo 050 de 1961 .

Que el presente Acuerdo ha sido presentado por iniciativa del Alcalde de la ciudad de Cali.

ACUERDA :

ARTICULO 10.-

El Artículo 30. del Acuerdo 50 de 1961 se modificará así : "El Establecimiento Público Descentralizado que se crea por el presente Acuerdo para todos los efectos legales se denominará "Establecimiento Público Empresas Municipales de Cali" -

- 2- " POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI ".

este nombre condensado en la sigla EMCALI será válido para designarlo en todos los documentos públicos y privados.

EMCALI, tendrá como objetivo de su fundación y de su existencia legal la dirección, organización, administración, ensanches, conservación y mantenimiento de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía y teléfonos y para el fomento económico y social de la comunidad residente en el Municipio de Cali.

Para que cumpla a cabalidad tales funciones, Emcali queda dotado de competencia y autonomía para todo lo relacionado con la administración y ampliación de los servicios públicos expresados.

ARTICULO 2o.-

El Artículo 4o. del Acuerdo 50 de 1961 se modificará así : "Las actividades de Emcali comprenden además, lo que directa o indirectamente tienda a sus propios fines, como los siguientes puntos :

- a) Conservación de las aguas dentro del territorio del Municipio y de los bosques de las respectivas cuencas hidrográficas, compra de tierras y mejoras y adopción de todas las demás medidas a asegurar los objetivos tendientes a:
 - 1) Preservación del medio ambiente.
 - 2) Conservación de los recursos naturales de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974.
- b) Sostenimiento e intensificación de las organizaciones forestales y de las campañas educativas para conservar las aguas y preservar los bosques.
- c) Promover actividades tendientes a cumplir con la reglamentación existente en cuanto a control de la contaminación causada por la descarga de aguas residuales en el sistema de alcantarillado del área de influencia de la Empresa y preparar condiciones para tener tratamiento de las aguas residuales producidas por la comunidad que son descargadas en las corrientes superficiales.
- d) Reglamentación de la prestación de los servicios de Acueducto-Alcantarillado, Energía y

-3- " POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI " .

Teléfonos, lo que incluye especificaciones técnicas de construcción, de acuerdo a códigos existentes y obligaciones recíprocas EMCALI-usuario.

- e) Fomento de la participación comunitaria a través de Asambleas de vecinos y/o de juntas comunales en los programas de extensión de los servicios públicos.

Al efecto EMCALI podrá celebrar Convenios, Acuerdos o Contratos para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones u obras y, en general, para la prestación de los servicios públicos a cargo de esta Entidad, con Juntas de Acción Comunal, Sociedad de Mejoras y Ornato, Juntas y Asociaciones de Recreación, Defensa Civil y Usuarios siempre y cuando se hayan constituido con arreglo a la Ley, sin ánimo de lucro y tengan su sede en los municipios donde EMCALI presta sus servicios públicos.

Estos Contratos, Convenios, Acuerdos se registrarán por las prescripciones indicadas en los artículos 23 y 25 de la Ley 11 de 1986 (Artículos 376 y 378 del Decreto 1333 de 1986).

Para la ejecución de tales Contratos, Convenios o Acuerdos, EMCALI podrá aportar o prestar bienes de su propiedad.

- f) Fomento del sistema cooperativo entre el personal a su servicio.
- g) Capacitación profesional del personal a su servicio en todas las categorías por los medios más expeditos y convenientes, como concesión de becas, divulgación de conocimientos especiales, conferencias, publicaciones, establecimiento de escuelas profesionales independientemente o en asocio con otras entidades y establecimientos públicos, y otros que EMCALI en su oportunidad identifique.
- h) Otras iniciativas o actividades examinadas a mejorar el nivel económico, moral y cultural del personal a su servicio y de las familias de éstos.

ARTICULO 3o.-

El Artículo 8o. del Acuerdo 50 de 1961 se modificará así : "El domicilio del Establecimiento EMCALI será la Ciudad de Cali; la prestación de sus servicios públicos será en el Municipio de Cali. Podrá prestar los servicios que administra,

-4- " POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI ".

a Municipios distintos de cali, celebrando con ellos o con otras entidades públicas, contratos que tengan ese objeto. Podrá celebrar así mismo, con personas públicas y privadas, naturales y jurídicas, toda clase de contratos sobre prestación, intercambio e interconexión de servicios. La extensión de servicios a otros municipios solamente podrá hacerse sin perjuicio de la satisfacción de las necesidades del Municipio de Cali y de sus personas naturales y jurídicas, las cuales deben ser atendidas de manera preferente.

ARTICULO 4o.-

El Artículo 9o. del Acuerdo 50 de 1961 se modificará así: " El patrimonio de EMCALI se constituye por los mismos bienes que el Municipio vinculó a dicha Entidad en el momento de su creación, por los derechos, acciones y valores de cualquier clase que le correspondan por contratos o por el desarrollo legal de sus propias actividades; por las existencias en efectivo y en especie, por los saldos crédito y en general por todo lo que indique el Balance de Contabilidad e Inventarios de EMCALI al momento de la expedición del presente Acuerdo.

ARTICULO 5o.-

El Artículo 19o. del Acuerdo 50 de 1961 se modificará así: "EMCALI podrá realizar operaciones de crédito interno y externo con personas naturales y jurídicas, nacionales, extranjeras e internacionales, públicas y privadas.

ARTICULO 6o.-

El Artículo 20o. del Acuerdo 50 de 1961 se modificará así: " A EMCALI no le es permitido enajenar a ningún título, ni dar en arrendamiento los servicios o rentas que componen la Empresa, ni total ni parcialmente, con la finalidad de que sean explotadas como tales por otras personas o entidades.

ARTICULO 7o.-

El Artículo 24 del Acuerdo 50 de 1961 se modifica así : "La Junta Directiva de EMCALI se compondrá de doce (12) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, integrada así: cuatro (4) funcionarios de la Administración Municipal; cuatro (4) miembros designados por el Honorable Concejo Municipal; cuatro (4) miembros delegados de entidades cívicas o de usuarios del servicio o servicios.

5- " POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DEL ESTABLECIMIENTO P_UB_LI_CO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI ".

Los funcionarios de la Administración Municipal que integran la Junta son el Alcalde Municipal, quien la presidirá y tres funcionarios que él designe. Los miembros suplentes - tanto del Alcalde como de otros funcionarios de la Administración serán designados por el Alcalde Municipal. Los funcionarios municipales no podrán delegar la representación en - la Junta Directiva del establecimiento

De conformidad con lo dispuesto en el Art.28 de la Ley 11 de 1986, los miembros principales y los suplentes que designe el Alcalde - serán seleccionados entre los Secretarios - del Despacho, Jefes de Departamentos Administrativos y Gerentes o Directores de las entidades descentralizadas del orden municipal; debiendo necesariamente incluir entre ellos al Secretario de Obras Públicas, el Gerente de Invicali y los Directores de Planeación y de Valorización. No podrá el Alcalde designar miembro de la Junta Directiva de EMCALI al Gerente General de la misma, ni a ningún otro funcionario de la empresa.

Los representantes principales y suplentes - del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, serán elegidos por la Corporación, en los términos de la Ley 11 de 1986: El Honorable Concejo podrá elegir los miembros de la Junta que le corresponden de entre los - Concejales principales o suplentes o personas ajenas a la Corporación.

Los miembros delegados de las entidades cívicas, o de los usuarios principales y suplentes serán designados de conformidad con el - trámite y requisitos que sobre la materia establece el Decreto 3446 de 1986 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Al menos uno de estos miembros será representante de los usuarios de servicios residenciales.

PARAGRAFO

Los miembros de la Junta Directiva no podrán recibir remuneración por su asistencia a las sesiones de la misma.

ARTICULO 8o.-

El Artículo 26o. del Acuerdo 50 de 1961 quedará así: " Los miembros principales de la - Junta Directiva que sean representantes del Concejo Municipal o delegados de entidades -

-6- "POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI".

cívicas y/o de usuarios tendrán suplentes personales. Cada uno de tales suplentes reemplazará con voz y voto a su principal en las faltas absolutas o temporales.

ARTICULO 9o.-

El Artículo 31o. del Acuerdo 50 de 1961 se modifica así :

"El período de ejercicio de los miembros de la Junta Directiva elegidos por el Honorable Concejo Municipal será igual al que corresponde al Concejo que representan. Si la elección no se hiciera en la oportunidad debida, para que cubra en su ejercicio los dos (2) años correspondientes al período del Concejo, se considerará efectuada por el resto del período .

El período de los delegados de las entidades cívicas y de los usuarios del servicio será medido en los mismos términos y condiciones señalados para los representantes del Honorable Concejo Municipal .

El Alcalde Municipal de acuerdo a los intereses de la Administración, podrá en cualquier momento reemplazar a los miembros de la Junta que sean funcionarios municipales, por cualquiera otro de aquellos indicados en el Artículo 16o. del presente Acuerdo.

PARAGRAFO .-

Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos por períodos sucesivos y continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que se haga nueva designación o elección.

ARTICULO 10.-

La primera Junta que se escoja mediante lo señalado por la Ley 11 de 1986 y sus normas reglamentarias, sólo podrá instalarse cuando los tres sectores representados hayan hecho las designaciones o elecciones correspondientes. Estas designaciones o elecciones deberán hacerse antes del 17 de Julio de 1986 .

ARTICULO 11.-

El Artículo 33o. del Acuerdo 50 de 1961 se modifica así :

"Cada nueva Directiva se instalará por derecho propio y se reunirá por lo menos dos (2) veces al mes. Sesionará además cuando sea convocada por su Presidente o por el Gerente General, en las oficinas de EMCALI o en

-7- " POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "

el sitio que en la citación se determine. - También podrá ser convocada por las dos terceras partes de sus miembros más uno, siempre y cuando la citación se haga por escrito por con lo menos tres días hábiles de anticipación.

El Presidente de la Junta será el Alcalde Municipal. en los casos de falta del Presidente presidirá el directivo que corresponda en orden alfabético de apellido.

El Auditor deberá ser citado a toda reunión de la Junta Directiva y tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la misma.

Las citaciones para las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se harán por escrito y por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación. Con la citación deberá adjuntarse el Proyecto del orden del día a tratar. En las sesiones de la Junta se llamará a lista por riguroso orden alfabético de apellido, conservándose la misma disposición en las votaciones nominales.

PARAGRAFO.-

Podrán asistir a las sesiones de la Junta, - con derecho a voz, los Concejales principales y suplentes en ejercicio, el Personero Municipal y los funcionarios que la misma Junta - o el Gerente General convoquen y aquellas - personas que la Junta invite a tratar asuntos de interés general.

ARTICULO 12.-

El Artículo 360. del Acuerdo 50 de 1961 se modificará así: "Habrá quórum en la Junta Directiva con la presencia de siete (7) directores principales o sus suplentes. En las sesiones de la Junta, el Gerente tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 13.-

El Artículo 370. del Acuerdo 50 de 1961 se modificará así: "Los miembros de la Junta Directiva, estarán sometidos al régimen que sobre inhabilidades e incompatibilidades establece el Decreto 222 de febrero 2 de 1983, la Ley 11 de enero 16 de 1986 y las disposiciones que - las reformen, adicionen o deroguen.

El Gerente General de EMCALI estará sometido - en un todo al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que rigen para los empleados públicos.

-8- " POR EL CUAL SE REFORMEN LOS ESTATUTOS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI " .

PARAGRAFO.-

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 11 de 1986, los miembros de la Junta Directiva no podrán ser entre si ni con el Gerente General parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

No podrán ser designados para empleos en la entidad los cónyuges ni quienes fueren parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil del Gerente General, los Gerentes de área o los Miembros de la Junta Directiva

ARTICULO 14.-

El Artículo 38o. del Acuerdo 50 de 1961 se modificará así: "Serán atribuciones de la Junta Directiva :

- a) Reglamentar y organizar; dirigir y administrar; ampliar y mejorar los bienes, empresas, servicios, rentas y derechos que constituyen el patrimonio y el objeto del establecimiento.
- b) Resolver por mayoría de votos todos los asuntos y negocios relativos al establecimiento. Se entiende por mayoría la de los directores presentes que estén constituyendo quórum en el momento de la votación.
- c) Disponer en forma técnica y apropiada a los fines y desarrollo de EMCALI, el funcionamiento general del establecimiento y en especial de las distintas dependencias que lo constituyen. Crear y suprimir los cargos que corresponden a la estructura y que sean convenientes para la mejor marcha del establecimiento.
- d) Fijar los sueldos del Gerente General, de los demás empleados y de los trabajadores en general.
- e) Aprobar los proyectos de reglamentos y tarifas para la prestación de los diversos servicios públicos que atiende el establecimiento y que hayan de presentarse a consideración de las entidades oficiales a las cuales por ley corresponden su aprobación y adoptarlos una vez hayan sido aprobados.
- f) Disponer lo conveniente para el control de las labores del personal y para cuidar el estricto cumplimiento por parte de todos los trabajadores del establecimiento de las obligaciones que les corresponde cumplir.

-9- " POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DEL ESTABLECIMIENTO P^UB^LICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI " .

- g) Dictar los reglamentos internos del establecimiento.
- h) Velar por el cumplimiento de las normas legales relativas a la compra y venta de bienes muebles e inmuebles cuya negociación - sea necesaria.
- i) Aprobar créditos y traslados presupuestales.
- j) Señalar las atribuciones al Gerente General.
- k) Adoptar los planes para el desarrollo de los servicios adscritos al establecimiento y - aprobar los informes y estudios que para el efecto se preparen, los cuales deben ceñirse al plan general de desarrollo del Municipio.
- l) Fijar de conformidad con las normas generales que sobre la materia establezca el Estatuto de Contratación del Municipio, la cuantía de los gastos y contratos que pueda hacer el Gerente General sin previa consulta con la misma Junta Directiva.
- m) Disponer que se haga estudios e investigaciones en relación con los servicios y su - ampliación.
- n) Prescribir sistemas contables de acuerdo a las normas y principios existentes en el - Código Fiscal Municipal.
- ñ) Establecer las normas generales que sirvan de base al demérito o agotamiento de los - bienes del establecimiento y la creación y aprovechamiento de reservas.
- o) En general la Junta Directiva es competente para tomar todas las medidas que tiendan a la realización del objeto del establecimiento EMCALI, pues ella es su órgano general - de dirección, con facultades para la ejecución de todos los actos tendientes al cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 15.-

De conformidad con las normas orgánicas, las - disposiciones del Código Fiscal y el plan de desarrollo del Municipio de Cali, la Junta Directiva de Emcali estudiará el presupuesto para períodos anuales de ingresos y gastos del establecimiento el cual deberá ser presentado para su aprobación al Concejo Municipal el 10.

-10- " POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI ".

de Noviembre, una vez aprobado será incluido en el Presupuesto general de Rentas y Gastos del Municipio, sin este requisito formar el presupuesto no podrá ser puesto en vigencia.

ARTICULO 16.-

La Junta Directiva de EMCALI podrá modificar la estructura de la entidad, para lo cual está facultada para crear, organizar, modificar, fusionar y suprimir dependencias orgánicas del Establecimiento, con el fin de lograr un óptimo desarrollo de su objetivo, funciones y prestación de los servicios a cargo de él.

ARTICULO 17.-

El Artículo 42o. del Acuerdo 50 de 1961 se modificará así: "El Gerente General de EMCALI podrá delegar en los funcionarios que estime conveniente, una o varias de sus atribuciones pero conservando la responsabilidad por su desempeño.

ARTICULO 18.-

El Artículo 44o. del Acuerdo 50 de 1961 se modificará así: "La Junta Directiva y el Gerente organizarán y mantendrán siempre las relaciones con el personal de trabajadores de EMCALI tanto directamente en todos sus aspectos, con los Sindicatos que lo representen, en el más alto plano de comprensión y solidaridad para un eficiente y progresista servicio público. Deben desarrollar y mantener en el personal el criterio de que el establecimiento no es una empresa de lucro, sino que pertenece a la comunidad y es para el servicio de la misma y el progreso de la ciudad. Dentro de este criterio al mismo tiempo que se desarrolle la capacidad, disciplina, responsabilidad y cultura del personal, deben atenderse sus derechos y estimular su progreso individual y social. EMCALI se someterá a las normas laborales que le correspondan con motivo de su situación jurídica, pondrá en vigencia las que organice la carrera administrativa en las empresas de servicio público y tratará como regla general de dar estabilidad al personal a su servicio con sujeción siempre, al cumplimiento estricto de los deberes que a éste corresponden.

ARTICULO 19.-

En virtud de lo establecido en el Parágrafo del Artículo 43 de la Ley 11 de 1986, Emcali reconocerá todas las situaciones jurídicas laborales definidas al momento de la expedición y publicación del presente Acuerdo.

-11- " POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "

En consecuencia, serán trabajadores oficiales aquéllos que hayan alcanzado tal categoría con sus derechos, beneficios y obligaciones, según lo establecido en las Convenciones y laudos arbitrales reconocidas por disposiciones vigentes de la gerencia general o de la Junta Directiva, teniendo en cuenta los cargos o casillas y no a las personas que los desempeñan.

ARTICULO 20.-

El Artículo 45o. del Acuerdo 50 de 1961 se modificará así: "El Gerente General será la autoridad nominadora de EMCALI, teniendo en consecuencia la competencia para nombrar, contratar y remover a todo el personal al servicio del establecimiento, con arreglo a las normas legales y reglamentarias, en cuanto a las condiciones de ingreso, permanencia y retiro del servicio.

PARAGRAFO.-

El Gerente General dispondrá lo conveniente para el control de las labores del personal y para cuidar el estricto cumplimiento por parte de todos los trabajadores al servicio del Establecimiento de las obligaciones que les corresponde cumplir.

ARTICULO 21.-

El Artículo 46o. del Acuerdo 50 de 1961 se modificará así: "EMCALI debe rendir anualmente un informe completo de sus labores al Concejo Municipal, que comprenda sus varias actividades relativas al período del año calendario inmediatamente anterior, incluyendo Balance General de Contabilidad detallado con todos sus anexos. Este informe debe ser previamente aprobado y autorizado por la Junta Directiva y llevará la firma del Gerente General y del Auditor, y tendrá como anexos los que por naturaleza de sus funciones o por disposición de la Junta Directiva deban rendir otros empleados del Establecimiento.

El informe debe ser presentado al Concejo Municipal dentro de los tres primeros meses del año siguiente al del ejercicio a que se refiera.

EMCALI debe presentar también al Concejo Municipal todo informe extraordinario, adicional y de actualidad que el Cabildo le exija en cualquier época, o que la Junta Directiva, el Gerente o el Auditor consideren conveniente y oportuno para los intereses del Municipio y del Establecimiento "

-12- " POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI."

ARTICULO 22.-

El Artículo 48o. del Acuerdo 50 de 1961 se modificará así: "No se aceptará ninguna clase de asesoría técnica de consultores vinculados a empresas contratistas con EMCALI".

ARTICULO 23.-

El Artículo 49o. del Acuerdo 50 de 1961 se modificará así :
"Los Balances de Contabilidad del Establecimiento deben producirse en formato especial cada mes, con el detalle de sus cuentas y los anexos necesarios para mayor claridad y para completar la información. Deben ser autorizados con las firmas del Gerente, del Auditor y del Jefe del Departamento de contabilidad. En esta forma deben ser sometidos a la consideración de la Junta Directiva la cual les hará las glosas a que haya lugar o les dará su aprobación.
El análisis, chequeo y confrontación de las operaciones de contabilidad y de los balances corresponde, en primer término, al Auditor del establecimiento, y en última instancia, dentro de la organización administrativa municipal, a la Junta Directiva del mismo".

ARTICULO 24.-

El Artículo 50o. del Acuerdo 50 de 1961 se modificará así :
"EMCALI, tendrá un Auditor a cuyo cargo estará el control fiscal de las actividades del Establecimiento. Será elegido por el concejo Municipal de Cali, con su respectivo suplente, para períodos de dos años".

ARTICULO 25.-

El Artículo 51 del Acuerdo 50 de 1961 se modificará así:
"El Auditor tendrá los Funcionarios Auxiliares que necesite para el mejor desempeño de sus funciones, los cuales serán de libre nombramiento y remoción del Auditor. La iniciativa para la creación de cargos de la Auditoría la tiene el Auditor quien en cada caso la someterá a la consideración del Concejo Municipal con la indicación de los sueldos que deben ser asignados a cada cargo.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 11- de 1986, la creación de los cargos de la Auditoría corresponde al Honorable Concejo Municipal. El Auditor únicamente podrá proveer los cargos creados una vez su creación esté vigente y exista la correspondiente Disponibilidad Presupuestal".

-13- " POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI " .

- ARTICULO 26.- El Artículo 52 del Acuerdo 50 de 1961 se modificará así :
- "El sueldo del Auditor y del personal de la Auditoría será fijado por el Concejo Municipal. La nómina del personal de Auditoría elaborada y actualizada por el Auditor, será pagada por las Empresas Municipales " .
- ARTICULO 27.- El Artículo 56 del Acuerdo 50 de 1961 se modificará así:
- "El Único ordenador del gasto del presupuesto correspondiente a la Auditoría será el Auditor".
- ARTICULO 28.- El Artículo 57 del Acuerdo 50 de 1961 se modificará así :
- "El Auditor ejercerá las funciones que le correspondan de conformidad y en los términos del Código Fiscal Municipal, así como también las siguientes :
- a.- Planear, ordenar, dirigir y coordinar todas las actividades de la Auditoría General ante EMCALI, según lo señala las políticas de Auditoría y los requerimientos legales sobre el control fiscal.
 - b.- Presentar oportunamente el Proyecto de gasto de la Auditoría General ante el Concejo de Cali, ordenar los gastos durante el período fiscal y efectuar los traslados necesarios buscando la racionalización de los recursos asignados.
 - c.- Elaborar el plan anual de trabajo de su área y efectuar los ajustes necesarios de acuerdo con la intensidad que se requiera y con experiencia de los trabajos realizados.
 - d.- Rendir al Concejo de Cali un informe trimestral sobre las labores cumplidas por la Auditoría General.
 - e.- Preparar y presentar al Concejo de Cali el informe anual de las actividades cumplidas por la Auditoría General respecto al control fiscal de la gestión administrativa de EMCALI.
 - f.- Vigilar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos fiscales establecidos en la empresa en cualquier área.

-14- " POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "

- g.- Evaluar, desarrollar, cumplir y comprobar los sistemas de control fiscal vigentes y proponer a la Junta Directiva modificaciones para su mejoramiento.
- h.- Aprobar o glosar los Balances de la Empresa.
- i.- Expedir el correspondiente finiquito a todo empleado de manejo, agente de la administración o contratista que haya cesado en el ejercicio de sus funciones, cuyas cuentas hayan sido fenecidas en su totalidad sin alcance.
- j.- Verificar que se mantenga un grado de protección adecuado para todos los activos de la Empresa, incluyendo aquellos bajo el control de terceros.
- k.- Comprobar que se hayan implantado las sugerencias presentadas por la Auditoría General y aprobadas por la Gerencia en materia de control fiscal y de estados financieros.
- l.- Programar los planes de capacitación y entrenamiento del personal de su área con el fin de aumentar su competencia y efectividad.
- m.- Evaluar permanentemente el resultado de los trabajos efectuados por el personal de su área.
- n.- Coordinar eventualmente sus programas de trabajo con la Revisoría Interna o con los Auditores Externos, con el objeto de complementar los procedimientos aplicables, tanto a la evaluación y comprobación del control fiscal como a la Auditoría de los estados financieros.
- ñ.- Vigilar la oportuna y adecuada presentación de los estados financieros, balances y ejecución presupuestal de la empresa.

ARTICULO 29.-

El Artículo 58 del Acuerdo 50 de 1961 se modificará así:

"El patrimonio de EMCALI se incrementará con los bienes que adquiera durante su existencia, con las utilidades que capitalice, y con los aportes o auxilios, en dinero o en especie, -

-15- " POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI ".

que reciba de entidades oficiales, semioficiales o particulares, con las instalaciones de servicios públicos que en virtud de disposiciones legales, deban construir los particulares u otras entidades oficiales para luego pasar a ser propiedad de EMCALI y con la contribución de Valorización causado por obras ejecutadas por EMCALI y cuyo cobro haya sido autorizado a la empresa.

ARTICULO 30.-

El Artículo 60 del Acuerdo 50 de 1961 se modificará así :

"EMCALI tendrá una duración de cien (100) años - contados desde su constitución legal e instalación de su primera Junta Directiva. Pero si al cumplirse tal término el Establecimiento fuere deudor de entidades a las cuales se les haya da do garantía de su existencia autónoma, por este solo hecho se considerará prorrogada la dura ción de su existencia por un período igual al - plazo que falte para el vencimiento más tardío".

ARTICULO 31.-

El Artículo 61 del Acuerdo 50 de 1961 se modificará así:

"Los estatutos de EMCALI sólo podrán ser modificados mediante Acuerdo del Concejo Municipal"

ARTICULO 32.-

El Artículo 62 del Acuerdo 50 de 1961 quedará - así: "Si el establecimiento llegare a disolverse y liquidarse todos sus bienes pasarán al dominio del Municipio de Cali, y éste asumirá el - servicio y pago de todas las obligaciones que - EMCALI tenga pendientes."

ARTICULO 33.-

El Artículo 63 del Acuerdo 50 de 1961 se modificará así:

"En caso de disolución, si el establecimiento hu - biere recibido aporte de entidades distintas del Municipio de Cali, deberá devolver el valor que corresponda por concepto de dichos aportes, con forme a lo convenido en los contratos respecti - vos o de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 del Acuerdo 50 de 1961 .

Si tuviere otras deudas pendientes a su cargo - deberá pagar la totalidad de su pasivo antes de efectuar la reversión de sus bienes al Munici - pio. Igualmente se podrá, para este efecto, con el lleno de los requisitos legales, pactar entre el Municipio, EMCALI y sus acreedores la susti - tución de la deuda o la forma como el Municipio efectuaría los reintegros y pagos correspondien - tes.

-16- " POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI ".

ARTICULO 34.- El Artículo 64 del Acuerdo 50 de 1961 se modificará así:

"Mientras no se haya hecho la devolución del valor de los mencionados aportes y el pago de las obligaciones pendientes o no se haya celebrado el convenio indicado con los acreedores, EMCALI continuará administrado por el liquidador quien será nombrado por el Alcalde Municipal y la Junta Directiva seguirá funcionando y ejerciendo todas las atribuciones compatibles con el estado de liquidación".

ARTICULO 35.- El Artículo 65 del Acuerdo 50 de 1961 se modificará así :

"El Establecimiento Público Empresas Municipales de Cali, EMCALI, podrá aplicar la contribución de Valorización por las obras de interés público a su cargo cuya contribución beneficie a la propiedad inmueble. La liquidación, distribución y recaudación de las contribuciones de Valorización por estas obras, se harán por EMCALI, dentro de las normas generales de la Ley y según las disposiciones especiales del Acuerdo No. 51 de junio 13 de 1986.

ARTICULO 36.- El Artículo 70 del Acuerdo 50 de 1961 se modificará así:

"Establecer para EMCALI la obligación de transferir trimestralmente a título de renta al Tesoro Municipal el 4.5% de los recaudos que reciba por concepto de la venta de los servicios de Energía y Teléfonos y del 0.5% de los recaudos de los servicios de Acueducto y Alcantarillado.

La distribución de esta transferencia será la señalada por los acuerdos vigentes o los posteriores que los modifiquen.

Se entiende por venta de servicios los valores que se originan en la aplicación de las tarifas de consumo y cargo fijo. Estos montos se cargarán al costo de explotación de EMCALI.

ARTICULO 37.- El Artículo 71 del Acuerdo 50 de 1961 se modificará así:

"EMCALI cooperará con el Municipio en el embellecimiento y progreso de los sectores y predios destinados directa o indirectamente a sus propias instalaciones o anexos a ellas y especialmente en lo relacionado con la prestación de servicios públicos. EMCALI dará al Municipio de manera permanente, un aporte compensatorio que cargará en sus gastos de explotación asimilable a impuesto de industria y comercio el cual se computará por

-17- " POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI " .

períodos anuales y será incluido con idénticos aforos en los presupuestos de las dos entidades. Este aporte será exactamente igual al valor del consumo de los siguientes servicios suministrados por EMCALI.

a) Todos los servicios de energía Eléctrica, Alcantarillado, Acueducto y Teléfonos para las Oficinas y dependencias municipales, prestados únicamente dentro del Municipio de Cali.

b) El alumbrado público.

ARTICULO 38.-

La Junta Directiva de EMCALI reglamentará la prestación de estos servicios estableciendo - parámetros de consumos racionales para los - mismos.

El valor de estos excesos por consumo será - cargado al Municipio mes por mes para hacer - la cancelación del saldo, por concepto del - aporte de que trata el artículo anterior, al finalizar el año.

ARTICULO 39.-

Incorpóranse los Artículos 1- 2- 12- 16- 17 - 18 sin el Parágrafo - 21- 22- 23- 35- 41- 53- 54- 55- 59 del Acuerdo No. 50 de 1961.

ARTICULO 40.-

Deróganse los Artículos 3- 4- 5- 6- 7- 8- 9- 10- 11- 13- 14- 15- Parágrafo del Artículo 18- 19- 20- 24- 25- 26- 27- 28- 29- 30- 31- 32- 33- 34- 36- 37- 38- 39- 40- 42- 43- 44- 45- 46- 47- 48- 49- 50- 51- 52- 56- 57- 58- 60- 61- 62- 63- 64- 65- 66- 67- 68- 69- 70- 71- 72 del Acuerdo No. 50 de 1961.

ARTICULO 41.-

El presente Acuerdo regirá desde la fecha de - su publicación y deroga todos los anteriores - que le sean contrarios.

Dado en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Seis (1986).

LA PRESIDENTA,


MARIA SOL NAVIA VELASCO.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



PRESIDENCIA

-18- " POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DEL ESTABLECIMIENTO P_UB_LI_CO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "

LA SECRETARIA,


HAYDEE PAYAN HORMAZA


CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así : Primer debate, en la sesión ordinaria del 27 de Noviembre de 1.986; Segundo debate en la sesión extraordinaria del 9 de Diciembre de - 1986 y Tercer debate en la sesión extraordinaria del 10 - de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Seis (1986).


HAYDEE PAYAN HORMAZA
Secretaria


mgv.



Concejo
Santiago de Cali

ALCALDE

ENE 15 11 30 H 87

CASA - 0344

REGISTRO N°

#357

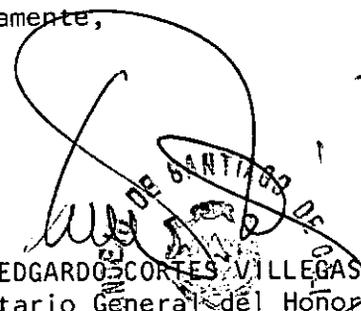
Enero 15 de 1.987

Doctor
HENRY J. EDER CAICEDO
Alcalde de Cali
Ciudad

82

Por la presente me permito devolver a usted para la respectiva sanción el Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE REFORMAN. LOS ES TATUTOS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CA LI", ya que la Comisión que estudió las objeciones al menciona do Proyecto de Acuerdo las encontró infundadas, a su vez el Honorable Concejo en su sesión del día 14 de Enero de 1.987 aco gió favorablemente el informe antes mencionado.

Atentamente,


CIRO EDGARDO CORTES VILLEGAS
Secretario General del Honorable
Concejo Municipal de Cali.

Anexo: Proyecto de Acuerdo.
Informe de Comisión.

Cali, 15 ENE 1987

Recibido en la fecha, vá al Despacho del Señor Alcalde, el anterior

ACUERDO No. 82 " POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "

LUIS ENRIQUE TOVAR DIAZ
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL



ALCALDIA

Cali, 16 ENE 1987

PUBLICOS EJECUTIVE

ALCALDE

HENRY J. RIVERA CAICEDO
ALCALDE DE CALI

ANTONIO JOSE ORZUELA ESCOBAR
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

JOSE RENAN TRUJILLO GARCIA
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA
Y RECREACION MUNICIPAL

LUIS FERNANDO CRUZ GOMEZ
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

STELLA MORALES DE LLANOS
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

GEORGE DELGADO FERNANDEZ DE SOTO
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

ALBERTO LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JAIME MEJIA BRANGO
SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA

Cali, 17 ENE 1987

En la fecha, fué publicado en el Boletín Oficial No. 003 del presente Acuerdo.

HECTOR MORENO GONZALEZ

Asistente de Información y Prensa

CONSTANCIA:

El presente Acuerdo, se sancionó en la condiciones preceptuadas por el Artículo 70 de la Ley 11 de 1.986, Cali, enero 17 de 1.987.-

LUIS ENRIQUE TOVAR DIAZ
JEFE SECCION ARCHIVO Y SERVICIOS

